

IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACION, APLICACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS DE RECURSOS DEL ITEM 24-01-002 "AYUDAS EXTRAORDINARIAS, REPARACIONES Y MANTENCIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS" PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO FISCAL.

DEROGA CIRCULAR Nº 1703 DE 2004.

CIRCULAR Nº

17 8 5

SANTIAGO,

2.7 DIC 2005

A Cuerpos de Bomberos de Chile y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos

Esta Superintendencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Nación, en la Resolución N° 759, de 2003 de la Contraloría General de la República y en el Informe N° 123/2003 de la División de Auditoria Administrativa del mismo Organismo de Control y habiendo tenido en cuenta los planteamientos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, ha estimado procedente impartir las siguientes instrucciones.

I.- INTRODUCCIÓN Y DEFINICIONES

Los aportes fiscales solicitados directamente a la Superintendencia de Valores y Seguros, previo informe técnico de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, deberán cumplir ciertos requisitos administrativos, con el fin de velar por la debida objetividad, transparencia y probidad, por tratarse de recursos fiscales, sujetos a rendición y control.

Los recursos destinados a efectuar reparaciones de material mayor y menor, adquisiciones y construcciones de infraestructura menor de Cuarteles de Bomberos con cargo al ítem presupuestario 24-01-002 "Ayudas Extraordinarias, reparaciones y mantenciones de Cuerpos de Bomberos", que sean transferidos a los Cuerpos de Bomberos deberán ser respaldadas mediante el Acta de Adjudicación contenida en el Anexo 1, de acuerdo a las definiciones transcritas en el Anexo N° 2 y cumplir con las formalidades que se exponen en la presente Circular.

La Superintendencia es la institución encargada de aprobar, autorizar y controlar las Ayudas Extraordinarias que la Ley de Presupuestos destina a los Cuerpos de Bomberos de Chile, que gozan de personalidad jurídica, en los términos que señala el artículo 17 de la ley N° 18.959.



Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por:

- a) Ayudas Extraordinarias, reparaciones y mantenciones de Cuerpos de Bomberos: Por ser recursos provenientes del subtítulo 24 "Transferencias Corrientes" y tener el carácter de emergente o imprevisto y de acuerdo a lo establecido en los anteproyectos presupuestarios respectivos, serán transferencias destinadas exclusivamente a la reparación de material mayor y menor, reparación de equipos bomberiles menores o sus accesorios, construcciones menores y reparaciones de Cuarteles de Bomberos y en general, cualquier reparación que se destine exclusivamente a las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. A modo de ejemplo, se pueden citar: reparaciones en general de vehículos de emergencia, carros bombas, carros de rescate o de especialidad; reparaciones de equipos de comunicaciones, herramientas hidráulicas, etc.; obras y trabajos de mantenimiento de instalaciones o servicios en cuarteles. En el caso de construcciones menores de cuarteles, sea que éstas obedezcan a obras nuevas, ampliaciones y/o modificaciones de la infraestructura de Cuarteles de Cuerpos de Bomberos, deberán contar con los permisos municipales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- b) Material Mayor: Vehículos destinados al servicio de las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. Se refieren a modo ejemplar a carros bombas, carros porta escala, carros telescópicos o mecánicas, carros de rescate, entre otros.
- c) Material Menor: Bienes, equipos o herramientas destinados a las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. Se refieren a modo ejemplar a tiras de manqueras, pitones, hachas, ganchos, ropa de trabajo, equipos de comunicación, motobombas, generadores electrógenos, entre otros.
- d) Superintendencia, a la Superintendencia de Valores y Seguros.
- e) Junta Nacional, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

II.- DE LA SOLICITUD DE AYUDA EXTRAORDINARIA

Para acceder a las subvenciones fiscales a que se refiere la presente circular se deberá considerar el siguiente procedimiento:

 El Cuerpo de Bomberos que solicite recursos, deberá preparar un detalle de las especificaciones técnicas y/o características de los bienes o servicios que se requieren cotizar. Luego, sobre esta pauta deberá efectuar la evaluación posterior de las ofertas o presupuestos.



- 2. Mediante documento suscrito por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos, se invitará a los oferentes interesados a participar en la cotización del presupuesto respectivo. A su vez, las especificaciones o relación de características de los bienes o servicios requeridos, deberán constar en un acta que deberá ser suscrita por el Superintendente, el Secretario General y el Tesorero General del correspondiente Cuerpo de Bomberos o incluido el Director de la Compañía, en su caso, a través de la cual se pondrá en conocimiento de cada oferente las especificaciones técnicas pertinentes. En este documento se solicitará por escrito a cada oferente o empresa proveedora de servicios que el respectivo presupuesto esté suficientemente detallado por ítems o partidas, indicando las características o especificaciones ofrecidas.
- 3. En el proceso de llamado a presentar cotización u ofertas, el Cuerpo de Bomberos deberá comunicar a cada oferente las condiciones que contiene el correspondiente contrato, que será suscrito con posterioridad a la adjudicación, de forma tal que los interesados conozcan los términos y condiciones contractuales que se pactarán al efecto.
- 4. Los presupuestos, para ser considerados válidamente emitidos, deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Nombre del proveedor en caso de personas naturales y razón social si son sociedades de personas.
 - b. Rol Único Tributario.
 - c. Giro comercial,
 - d. Domicilio comercial.
 - e. Teléfono comercial, fax o e-mail.
 - f. Nombre completo, Rut y firma de quien suscribe el presupuesto o cotización.
 - g. Fecha de emisión,
 - h. Valor detallado de cada elemento cotizado en caso de bienes.
 - En el caso de reparaciones de material mayor, material menor, reparación o construcción de cuarteles, en su caso, deberá contener la totalidad de las partidas que se cotizan, cada una debidamente valorizada.
 - j. Para la reparación de material mayor deberá consignarse, de ser posible: Número de Inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (patente), marca, modelo, año de fabricación u otros datos que permitan identificar plenamente al vehículo objeto de la reparación.



- k. Valor total de la reparación o adquisición, presentando los impuestos en forma desglosada.
- I. Tiempo máximo estimado para la ejecución de los trabajos o de los servicios cotizados, o entrega de los bienes.
- m. Garantías otorgadas por los bienes o trabajos ofrecidos, indicando el tiempo de duración de ésta expresados en meses o años.
- n. Forma de pago propuesta por el proveedor u oferente. En el caso de establecerse un anticipo se deberá indicar dicho monto, así como los pagos subsiguientes. De no indicarse, se considerará un pago único, una vez entregado el bien, obra o trabajo.
- o. Validez de la oferta, por al menos 60 días. Si no se indica la vigencia o validez de la oferta se entenderá que el plazo será igual a 60 días.
- 5. Se requerirá de, al menos, tres cotizaciones por cada adquisición o trabajo a desarrollar, de acuerdo a las especificaciones señaladas, que permitan realizar una comparación de los servicios y precios ofrecidos, entre los distintos proveedores. A este efecto, el Cuerpo de Bomberos podrá utilizar formatos estandarizados, respecto de las especificaciones técnicas de cada adquisición o trabajo a desarrollar.
- 6. La adjudicación de los presupuestos deberá hacerse mediante la suscripción del Acta de Adjudicación indicada en Anexo N° 1, siendo éste el documento oficial en el cual el Cuerpo de Bomberos manifiesta expresamente su preferencia.
- 7. El Cuerpo de Bomberos elevará a la Junta Nacional, a través del Consejo Regional respectivo, mediante los procedimientos administrativos establecidos para ello, una carpeta o expediente conteniendo los siguientes documentos y antecedentes de respaldo:
 - Las especificaciones detalladas de los trabajos requeridos, preparadas por el Cuerpo de Bomberos solicitante.
 - b. Las cotizaciones u ofertas presentadas por las empresas o contratistas.
 - c. Acta de Adjudicación, que fundamenta la decisión de favorecer a la empresa o contratista adjudicado.
 - d. Cuando se trate de la ampliación, mejoramiento o construcción de cuarteles se deberán adjuntar los planos de planta, elevación, esquemas, croquis y/o diagramas que establezcan los detalles de las zonas que serán intervenidas y/o construidas, conforme a la ley.
 - e. Informe evacuado por el Consejo Regional, aprobando fundadamente la ayuda extraordinaria solicitada por el Cuerpo de Bomberos.



- 8. La Junta Nacional, en su calidad de organismo técnico, evaluará y respaldará los antecedentes suministrados por el Cuerpo de Bomberos y el Consejo Regional correspondiente, debiendo emitir un documento en el que señalará en forma expresa el o los fundamentos que servirán a la Superintendencia para resolver fundadamente acerca de la ayuda extraordinaria solicitada.
- Corresponderá al Cuerpo de Bomberos solicitante y a la Junta Nacional, arbitrar las medidas necesarias para que la tramitación de las solicitudes sea rápida y expedita; es decir, dentro del plazo de validez de las ofertas presentadas.
- 10. La Superintendencia evaluará los antecedentes recibidos y conforme a ellos procederá a autorizar o no la ayuda, o bien formulará las observaciones que sean necesarias para resolver. En este último caso, si los antecedentes enviados por los Cuerpos de Bomberos o los fundamentos aportados por la Junta Nacional no se ajustaren a los requerimientos de la Superintendencia y de las presentes instrucciones, ésta procederá a no cursar la solicitud y devolverá los antecedentes a la Junta Nacional.
- 11. El Cuerpo de Bomberos que haya solicitado las subvenciones indicadas en este documento, no podrá ejecutar los trabajos o adquisiciones, cuando éstos se encuentren en trámite de aprobación, y mientras la Superintendencia no comunique la correspondiente resolución aprobatoria.
- 12. Una vez aprobada la respectiva subvención, la Superintendencia procederá a remitir al correspondiente Cuerpo de Bomberos, el oficio de autorización. Dicha información estará disponible en el sitio WEB de la Superintendencia. El oficio de autorización y aprobación referido, corresponderá al único documento válido que autorice la ejecución de los trabajos o la adquisición de bienes, en su caso.
- 13. El Cuerpo de Bomberos que reciba la autorización y aprobación de aportes extraordinarios para las reparaciones de material mayor, máquinas, equipos o para reparación y construcciones de cuarteles, deberá notificar mediante fax u otro medio escrito, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles, a la Superintendencia acerca de la fecha exacta de inicio de las obras o trabajos. Esta información permitirá cursar la correspondiente ayuda extraordinaria mediante cheque bancario o transferencia electrónica, según correspondiere.
- 14. La ejecución de cualquier obra o trabajo por montos iguales o superiores al equivalente en pesos a 50 unidades de fomento, deberá ser respaldada mediante factura.



- 15. En casos excepcionales y ante la ocurrencia de fallas mecánicas que afecten el material mayor, sea que se trate de unidades de especialidades o de carros bombas que no puedan ser remplazados por otros o que por la ubicación geográfica del Cuerpo al que pertenecen, no sea posible contar con apoyo inmediato de otros Cuerpos de Bomberos, la Superintendencia autorizará, previo informe favorable del Consejo Regional respectivo y del Consejo Ejecutivo de la Junta Nacional, la ejecución inmediata de las reparaciones requeridas. En estos casos, la solicitud de ayuda del Cuerpo de Bomberos requirente deberá ser fundada y acompañar todos los antecedentes necesarios para la comprobación de la urgencia y un presupuesto de las reparaciones a ejecutar. Asimismo, la tramitación de este tipo de solicitudes podrá efectuarse a través de fax o medios electrónicos. En todo caso, los antecedentes originales deberán estar en poder de la Superintendencia dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes, de que sea declarada la urgencia.
- 16. Se podrán otorgar ayudas extraordinarias destinadas a la reparación de material mayor o a la reparación de cuarteles en aquellas localidades aisladas donde no existiere una oferta apropiada de proveedores. La Superintendencia podrá aceptar, a su juicio exclusivo, un número menor a 3 presupuestos, siempre que se acompañe un informe fundado el cual deberá ser suscrito por el Superintendente, el Secretario General y el Tesorero General, en el cual se justifique la situación que impide cumplir con la obligación establecida, pudiendo en todo caso, utilizarse la parte pertinente del Anexo N° 1.

III.- DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN

- 1. El Acta de Adjudicación que suscriba el Cuerpo de Bomberos, es el documento oficial que explícitamente establece la voluntad y la preferencia que dicha institución tiene para adjudicar la ejecución de los trabajos u obras, a un determinado proveedor o empresa contratista.
- 2. Las Actas de Adjudicación deberán ser suscritas por el Secretario General, el Tesorero General y el Superintendente, respectivamente.
- 3. El Cuerpo de Bomberos deberá presentar el Acta de Adjudicación por los bienes, servicios o trabajos de reparación en donde deberá quedar consignado el o los presupuestos que han sido considerados y sometidos a análisis, además del nombre del proveedor adjudicado y las razones o fundamentos tenidos en consideración para su aprobación.
- 4. De modo alguno se podrá juntar o agrupar diferentes tipos de adquisiciones en una sola Acta de Adjudicación. Se debe suscribir un Acta de Adjudicación por cada proceso de cotización o licitación que respondan a un requerimiento específico.
- 5. En el caso de reparaciones de Material Mayor, en que existiere un solo oferente o proponente, se deberá justificar de forma expresa y detallada sobre las causas que explican la inexistencia de otras ofertas que imposibilitaren efectuar una adecuada comparación de precios, condiciones y servicios ofrecidos.



- 6. Los montos que se deben consignar en el Acta de Adjudicación solamente podrán corresponder al valor total de la reparación, trabajo u obra; independientemente cual sea la forma de financiamiento que se hubiere establecido.
- 7. La forma de financiamiento de los trabajos, deberá quedar explicitada en la tabla que para el efecto contiene el Acta de Adjudicación. En ella deberán registrarse los fondos fiscales solicitados, los aportes que efectuará el Cuerpo de Bomberos con fondos propios, y/o los aportes provenientes de otras fuentes de financiamiento, indicando en este último caso, qué entidad u organismo hará el aporte.
- 8. Para que la adjudicación efectuada por el Cuerpo de Bomberos sea considerada válida, los presupuestos que se comparen deberán contener partidas similares, considerando los mismos detalles de trabajos, provisión de repuestos o elementos y/o servicios presupuestados. A este efecto, se podrán utilizar formatos estandarizados.
- 9. No se aceptarán cotizaciones o presupuestos que presenten partidas diferentes o trabajos disímiles que impidan una adecuada comparación, evitándose interpretaciones o eventuales controversias sobre las partidas que fueron presupuestadas o evaluadas.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES

- Cuando un Cuerpo de Bomberos presente simultáneamente varias solicitudes de Ayudas Extraordinarias, la Junta Nacional deberá detallar separadamente y en forma expresa, el bien o trabajo adjudicado, el monto de cada uno de ellos y el proveedor seleccionado. Este detalle por cada ítem, debe formar parte del expediente.
- Será responsabilidad del Cuerpo de Bomberos, constatar que las empresas o contratistas tengan giro comercial y que están en condiciones de emitir facturas por los bienes o trabajos adjudicados.
- 3. La Superintendencia, en forma excepcional podrá autorizar el cambio de proveedores, una vez que éstos hayan sido aprobados. Para tal efecto, deberá dirigirse un detallado informe que justifique tal situación, debiendo acompañarse el presupuesto emitido por aquel nuevo oferente, con las mismas formalidades que se establecen en el numeral II).- De la solicitud de Ayuda Extraordinaria.
- 4. Una vez recibida la solicitud de Ayuda Extraordinaria por la Superintendencia deberá pronunciarse al respecto informando a la Junta Nacional en un plazo máximo de treinta días. Dentro de dicho período la Superintendencia podrá requerir al correspondiente Cuerpo de Bomberos mayor información, pudiendo efectuar visitas en terreno, para conocer las características reales y efectivas de las necesidades o trabajos demandados.



- 5. Los trabajos de reparación de material mayor, construcciones menores o reparaciones de Cuarteles de Bomberos, deberán resguardarse debidamente mediante la suscripción de los correspondientes "Contrato de Reparación de Material Mayor" o "Contrato de Ejecución de Obra Material", según corresponda, considerando las características de las obras o trabajos y los montos involucrados y conforme a los Anexos 4 y 5, respectivamente.
- 6. En el caso de reparaciones de material mayor, material menor, reparaciones y construcciones en cuarteles de Bomberos, se permitirá ejecutar pagos por adelantado, antes del inicio de una obra o trabajo, siempre que el monto no supere el 50% del presupuesto total aprobado. La responsabilidad por el monto del porcentaje anticipado será del propio Cuerpo de Bomberos, debiendo cautelar en forma razonable la entrega de los fondos fiscales otorgados. El pago inicial deberá respaldarse mediante la correspondiente emisión de factura y los pagos siguientes, deberán respaldarse mediante la presentación, por parte del contratista de las consecutivas facturas y de los estados de pago, siendo este último documento el que debe reflejar el grado de avance de la obra o trabajo encomendado.
- 7. Los trabajos de reparaciones de material mayor, menor o de infraestructura de cuarteles, así como las construcciones de cuarteles deberán ser ejecutadas bajo el concepto de obra vendida.
- 8. La adquisición o el trabajo adjudicado solamente lo puede ejecutar la empresa o contratista a quien se le aprobó el presupuesto.

V.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR AYUDAS EXTRAORDINARIAS

- 1. Los recursos fiscales puestos a disposición de los Cuerpos de Bomberos deberán ser rendidos completa e íntegramente a la Superintendencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes o servicios, o al término de los trabajos u obras, en su caso. Como respaldo del gasto, solamente se aceptarán Facturas de Ventas, Boletas de Ventas originales o el documento del numeral 8. de esta Sección, cuando correspondiere, y por ende no se aceptarán recibos de dineros u otro documento diferente a los señalados, ello independientemente del proveedor que los emita. Los referidos documentos serán devueltos con posterioridad y una vez que hubieren sido contabilizados y aprobados.
- 2. El Cuerpo de Bomberos tendrá la obligación de remitir a esta Superintendencia las facturas o boletas por los trabajos ejecutados o adquisiciones efectuadas, debidamente canceladas, conteniendo: fecha, nombre, RUT y timbre de la empresa respectiva.
- 3. Para efectuar la rendición de cuentas de los fondos fiscales entregados con carácter de Ayudas Extraordinarias, la Superintendencia requerirá al Cuerpo de Bomberos respectivo que remita por carta certificada o que entregue por mano en la Oficina de Partes de la Superintendencia, los siguientes documentos:



- a. Planilla de Rendición de Cuentas, según formato del Anexo Nº 3.
- b. Original de factura o facturas, boleta o boletas emitidas por el proveedor, contratista o empresa autorizada.
- c. Copia de contrato, en el caso de obras civiles o reparaciones mayores, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a 280 unidades de fomento.
- d. Estados de pagos, respaldando los avances o pagos parciales otorgados a la empresa proveedora, contratista o taller.
- e. Certificado de recepción final de obras, en los casos que corresponda.
- f. Al respaldar los pagos con boletas de honorarios emitidas por el contratista, el Cuerpo de Bomberos deberá acreditar la retención y pago del impuesto de 2ª categoría, con la correspondiente copia del formulario 29 de la Tesorería General de la República.
- g. Cuando existan excedentes, se reembolsarán por el monto exacto del excedente.
- h. Copia de la sesión extraordinaria de directorio del Cuerpo de Bomberos, en que se de cuenta de la aprobación de la obra o trabajo ejecutado y en que conste el pronunciamiento del costo de la obra ejecutada, la que deberá ser debidamente suscrita por el Superintendente y el Secretario General.
- 4. El Cuerpo de Bomberos deberá invertir única y exclusivamente los dineros otorgados como aporte, en los fines para los cuales fueron otorgados. Por lo tanto, no podrá destinar, bajo ningún respecto, la totalidad o parte de los fondos a otros rubros distintos a los indicados en el oficio de autorización.
- 5. Si por cualquier causa posterior quedare algún excedente de los referidos fondos, éstos deberán devolverse a esta Superintendencia, mediante cheque de la cuenta corriente bancaria del Cuerpo de Bomberos girado nominativamente y cruzado a nombre de la Superintendencia o mediante vale-vista bancario nominativo a nombre de la Superintendencia.
- 6. Para el caso de mejoramiento, modificaciones y construcciones en Cuarteles de Bomberos, será parte de la rendición de cuentas el certificado de recepción final de obras, emitido por el Director de Obras de la Municipalidad correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 7. Excepcionalmente y por motivos debidamente justificados, la Superintendencia podrá autorizar una prórroga para la rendición de cuentas que se encuentre pendiente. Para este efecto el Cuerpo de Bomberos deberá elevar a este Servicio una solicitud, adjuntando la documentación de respaldo que justifique fundadamente las razones por dicha demora o atraso.
- 8. La Junta Nacional deberá respaldar sus transacciones con los Cuerpos de Bomberos, como consecuencia de la entrega de materiales, herramientas, equipos o elementos bomberiles, mediante un documento, que deberá reunir las siguientes características y contener la siguiente información:



- a. Nombre del Cuerpo de Bomberos
- b. RUT.
- c. Fecha de emisión.
- d. Detalle de o los productos adquiridos.
- e. Cantidad.
- f. Valor Unitario.
- g. Valor Total.
- h. Monto total de la adquisición
- i. Fecha de cancelación.
- j. Foliado y preimpreso.
- 9. Para efectuar la Rendición de Cuentas, se deberá completar la Planilla de Rendición de Cuentas por Ayudas Extraordinarias respectiva, según formato del Anexo 3.
- 10. Cuando las adquisiciones, obras o trabajos beneficien a determinada Compañía, la Planilla de Rendición de Cuentas deberá ser suscrita por el Director correspondiente, conjuntamente con el Superintendente y el Secretario General.
- 11. Toda la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas se considerará como auténtico solamente el documento original sustentatorio de la respectiva operación.
- 12. Para efecto de las rendiciones de cuentas deberá considerarse lo siguiente: Los egresos deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

VI.- DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS OBRAS E IMPUESTOS

- Será responsabilidad del Cuerpo de Bomberos retener y enterar en Tesorería General de la República los impuestos de 2ª categoría correspondientes, cuando el contratista emitiere boletas de honorarios por las obras contratadas y ejecutadas.
- 2. En caso de proveedores o contratistas que emitan boletas o facturas electrónicas, éstas deberán contener el nombre del proyecto o adquisición que respalda su pago, además de la fuente de financiamiento, debiendo indicar la frase: "Fondos Fiscales aportados a través de la Superintendencia de Valores y Seguros".
- 3. Los Cuerpos de Bomberos deberán registrar en su sistema de contabilidad, cada uno de los Ingresos que reciban por concepto de "Ayuda Extraordinaria". Para el efecto se debe emitir el correspondiente Comprobante Contable de Ingresos. Copia de dicho comprobante deberá ser remitido a la Superintendencia, dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles contado desde el momento que los fondos estuvieron disponibles para la institución bomberil.



- Todos los bienes adquiridos con fondos de este ítem deberán ser incluidos en los registros de inventario del Cuerpo de Bomberos o de sus Compañías dependientes, según sea al caso.
- 5. La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará en el Cuerpo de Bomberos en el mismo orden del registro de ingresos y egresos. El representante legal del Cuerpo de Bomberos será responsable de mantener y custodiar los documentos que constituyen la rendición de cuentas, para el efecto deberá procurar que los referidos antecedentes sean resguardados de sufrir deterioro, destrucción o siniestro que afecte la integridad de la información financiera.
- 6. La documentación de respaldo a que se refiere el numeral anterior, deberá estar disponible para que los Organismos Responsables del Control puedan efectuar el examen de ella; por lo tanto, deberá permanecer dentro de las dependencias de la referida organización.
- 7. La Superintendencia imputará los requerimientos de Ayudas Extraordinarias a los ítems que correspondan, según lo establecen las respectivas glosas presupuestarias; ello, independientemente del nombre que le sea asignado por el Cuerpo de Bomberos, el Consejo Regional de Bomberos o la Junta Nacional, según sea el caso. Las especificaciones o características propias de la obra, trabajo o reparación, son las que definen la adecuada imputación de la glosa presupuestaria, considerando el sentido estricto de uso y destino de los fondos que consignan dichas glosas incluidas en la Ley de Presupuestos de la Nación.

VII.- ENTREGA DE NUEVOS FONDOS

La Superintendencia no entregará nuevos fondos a rendir, mientras la institución bomberil que los hubiere recibido y aplicado, no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren perseguirse al respecto, conforme a la ley.

VIII.- ORGANISMOS RESPONSABLES DEL CONTROL

- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 17.308, corresponde a las Intendencias Regionales y Gobernaciones Provinciales aprobar las rendiciones de cuentas que presenten los Cuerpos de Bomberos, relativas a la aplicación de fondos fiscales obtenidos por ley.
- La Ley de Presupuestos y la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, hacen responsable a la Superintendencia de Valores y Seguros controlar la aplicación efectiva de los fondos fiscales que efectúen los Cuerpos de Bomberos.



- 3. Como consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia podrá verificar en terreno la utilización y aplicación que se realice de los recursos fiscales destinados a adquisiciones, o a ejecutar reparaciones, obras o trabajos que tengan el carácter de extraordinarios.
- 4. La Superintendencia podrá efectuar visitas de control previo y durante la ejecución de los trabajos, en cualquier oportunidad, o una vez que ellos estén completamente terminados.
- 5. El incumplimiento a lo dispuesto en las presentes instrucciones o a las formalidades y plazos, será causal suficiente para que la Superintendencia no proceda a tramitar las solicitudes de subvenciones fiscales y devuelva los antecedentes pertinentes, o en su caso, suspenda la entrega de cualquier otro aporte fiscal.
- 6. Los fondos fiscales que injustificadamente no se rindan en la oportunidad y en la forma que dispone esta Superintendencia, facultarán a ésta para no cursar cualquier otro aporte o subvención fiscal que sea solicitada, hasta que la situación sea resuelta a entera satisfacción de ella.
- 7. La Superintendencia no tramitará solicitudes de recursos con cargo a Ayudas Extraordinarias sobre hechos consumados; es decir, que correspondieren a adquisiciones, reparaciones, trabajos u obras que se hubieren ejecutado con anterioridad al conocimiento y aprobación previa que debe otorgar esta Superintendencia, según se establece en las Secciones precedentes.

IX.- DEROGACIÓN Y VIGENCIA

 La Circular N° 1703 de fecha 9 de enero de 2004 se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

2. La presente circular regirá a contar del 1 de enero de 2006.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI SUPERINTENDENTE

CHILE

Acta de Adjudicación Ayudas Extraordinarias Ítems 24-01-002

Cuer	po de Bomberos de	
abso mejo	En representación del Cuerpo de Bomberos, los oficiales quienes suscriben v luto acuerdo en adjudicar la reparación de material mayor/menor, obra de co pramiento, reparación de cuartel de bomberos que se detalla.	ienen en manifestar su Instrucción, trabajos de
Obra	o trabajo a ejecutar:	
Doto	lle de las ofertas presentadas por las empresas/contratistas:	
N°	Nombre o Razón Social de la empresa/contratista	Monto \$
1		
3		
	orme a los requerimientos técnicos establecidos y a los presupuestos o cotizacion resas previamente detalladas, se procede a adjudicar la mencionada adquisición	
asce	ndiente a \$(Impuestos incluidos), por lo motivos qu	e se detallan:
	En el caso de existir un solo oferente o proponente se deberá justificar de fo sas que explican la inexistencia de otras ofertas o presupuestos, que impida aparación de precios, condiciones y servicios ofrecidos	orma detaliada sobre las efectuar una adecuada
Jus	tificación:	
		

II.- Estructura del Financiamiento de la Adquisición/Obra/Trabajo

gerentes existan miembros voluntarios, cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinio segundo de afinidad inclusive de éstos, relacionados al Cuerpo de Bomberos que solicita los servicios. declaración de relación se deberá efectuar respecto a otro Cuerpo de Bomberos o a la Junta Nacional de Cue de Bomberos y a sus organismos dependientes. Para dicho efecto se deberá llenar: ÈExiste relación?SiNo Describir la relación:, relacio con el Cuerpo de Bomberos de, o con la Junta NacionalSiN	Resumen de l	as Fuentes de Financiamiento	<i>\$</i>
2 Fondos Leyes Especiales (Art. 26 del D.S. Hda. Nº 587 de 1982, Reglamento de Sociedades Anónimas o otras norma particular) 3 Aportes municipales 4 Aporte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional 5 Aporte de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos 6 Otros aportes provenientes de: (Se debe detallar el origen de ellos) 7 Fondos Fiscales con cargo a Ayudas Extraordinarias (Ley de Presupuesto de la Nacion) Valor total de la adquisición, obra o trabajo (Sumar 1+2+3+4+5+6+7) Se hacer constar que los fondos propios, y los aportes de entidades u otras organizaciones, se encue disponibles en el Cuerpo de Bomberos, de forma tal que serán aplicados al momento de ser aprobada la a extraordinaria requerida en esta Acta. III Deberá declararse en forma expresa la relación existente, cuando los presupuestos destinac reparaciones o adquisiciones sean presentados por personas naturales o sociedades que entre sus soci gerentes existan miembros voluntarios, cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanquiniús segundo de afinidad inclusive de éstos, relacionados al Cuerpo de Bomberos que solicita los servicios declaración de relación se deberá efectuar respecto a otro Cuerpo de Bomberos o a la Junta Nacional de Cue de Bomberos y a sus organismos dependientes. Para dicho efecto se deberá llenar: L'Existe relación?SiNo Describir la relación: nelacio ocon el Cuerpo de Bomberos de ocon la Junta Nacional in nelacio con el Cuerpo de Bomberos de	1 Fondos propios del Cuerpo de	e Bomberos	
Aporte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional Saportes municipales			
### Aporte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional ### Aporte de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos #### Otros aportes provenientes de: (Se debe detallar el origen de ellos) 7		eglamento de Sociedades Anónimas o otras norma particular)	
6 Otros aportes provenientes de: (Se debe detallar el origen de ellos) 7 Fondos Fiscales con cargo a Ayudas Extraordinarias (Ley de Presupuesto de la Nación) Valor total de la adquisición, obra o trabajo (Sumar 1+2+3+4+5+6+7) Se hacer constar que los fondos propios, y los aportes de entidades u otras organizaciones, se encue disponibles en el Cuerpo de Bomberos, de forma tal que serán aplicados al momento de ser aprobada la a extraordinaria requerida en esta Acta. III Deberá declararse en forma expresa la relación existente, cuando los presupuestos destinad reparaciones o adquisiciones sean presentados por personas naturales o sociedades que entre sus sociegerentes existan miembros voluntarios, cónyalogo, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinio segundo de afinidad inclusive de éstos, relacionados al Cuerpo de Bomberos que solicita los servicios. declaración de relación se deberá efectuar respecto a otro Cuerpo de Bomberos o a la Junta Nacional de Cue de Bomberos y a sus organismos dependientes. Para dicho efecto se deberá llenar: L'Existe relación?SiNo Describir la relación:			
6 Otros aportes provenientes de: (Se debe detallar el origen de ollos) 7 Fondos Fiscales con cargo a Ayudas Extraordinarias (Ley de Presupuesto de la Nación) Valor total de la adquisición, obra o trabajo (Sumar 1+2+3+4+5+6+7) Se hacer constar que los fondos propios, y los aportes de entidades u otras organizaciones, se encue disponibles en el Cuerpo de Bomberos, de forma tal que serán aplicados al momento de ser aprobada la a extraordinaria requerida en esta Acta. III Deberá declarrase en forma expresa la relación existente, cuando los presupuestos destina reparaciones o adquisiciones sean presentados por personas naturales o sociedades que entre sus soc gerentes existan miembros voluntarios, cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinic segundo de afinidad inclusiva de éstos, relacionados al Cuerpo de Bomberos que solicita los servicios. declaración de relación se deberá efectuar respecto a otro Cuerpo de Bomberos o a la Junta Nacional de Cue de Bomberos y a sus organismos dependientes. Para dicho efecto se deberá llenar: ¿Existe relación?SiNo Describir la relación:, relacio con el Cuerpo de Bomberos de o con la Junta NacionalSiN de 200	4 Aporte del Fondo Nacional de	e Desarrollo Regional	
(Se debe detallar el origen de ellos) 7 Fondos Fiscales con cargo a Ayudas Extraordinarias Valor total de la adquisición, obra o trabajo (Sumar 1+2+3+4+5+6+7) Se hacer constar que los fondos propios, y los aportes de entidades u otras organizaciones, se encue disponibles en el Cuerpo de Bomberos, de forma tal que serán aplicados al momento de ser aprobada la a extraordinaria requerida en esta Acta. III Deberá declararse en forma expresa la relación existente, cuando los presupuestos destinado reparaciones o adquisiciones sean presentados por personas naturales o sociedades que entre sus soc gerentes existan miembros voluntarios, cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanquinios segundo de afinidad inclusive de éstos, relacionados al Cuerpo de Bomberos que solicita los servicios. declaración de relación se deberá efectuar respecto a otro Cuerpo de Bomberos o a la Junta Nacional de Cue de Bomberos y a sus organismos dependientes. Para dicho efecto se deberá llenar: ¿Existe relación?SiNo Describir la relación: ne de 200	5 Aporte de la Junta Nacional d	de Cuerpos de Bomberos	
Fondos Fiscales con cargo a Ayudas Extraordinarias Valor total de la adquisición, obra o trabajo (Sumar 1+2+3+4+5+6+7)		le:	
Se hacer constar que los fondos propios, y los aportes de entidades u otras organizaciones, se encue disponibles en el Cuerpo de Bomberos, de forma tal que serán aplicados al momento de ser aprobada la a extraordinaria requerida en esta Acta. III Deberá declararse en forma expresa la relación existente, cuando los presupuestos destinad reparaciones o adquisiciones sean presentados por personas naturales o sociedades que entre sus soci gerentes existan miembros voluntarios, cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinio de afinidad inclusive de éstos, relacionados al Cuerpo de Bomberos que solicita los servicios. declaración de relación se deberá efectuar respecto a otro Cuerpo de Bomberos o a la Junta Nacional de Cue de Bomberos y a sus organismos dependientes. Para dicho efecto se deberá llenar: ¿Existe relación?SiNo Describir la relación:	7 Fondos Fiscales con cargo a A	Ayudas Extraordinarias	
disponibles en el Cuerpo de Bomberos, de forma tal que serán aplicados al momento de ser aprobada la a extraordinaria requerida en esta Acta. III Deberá declararse en forma expresa la relación existente, cuando los presupuestos destinad reparaciones o adquisiciones sean presentados por personas naturales o sociedades que entre sus soci gerentes existan miembros voluntarios, cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinio segundo de afinidad inclusive de éstos, relacionados al Cuerpo de Bomberos que solicita los servicios. declaración de relación se deberá efectuar respecto a otro Cuerpo de Bomberos o a la Junta Nacional de Cue de Bomberos y a sus organismos dependientes. Para dicho efecto se deberá llenar: ¿Existe relación?SiNo Describir la relación: no con la Junta NacionalSi No En, de 200	- 1-m-1		
Describir la relación:, relacio con el Cuerpo de Bomberos deo con la Junta NacionalSi N En,,	extraordinaria requerida en esta Acta III Deberá declararse en forn reparaciones o adquisiciones sean gerentes existan miembros voluntai segundo de afinidad inclusive de é declaración de relación se deberá ef	a. na expresa la relación existente, cuando los pres presentados por personas naturales o sociedades d rios, cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grad ástos, relacionados al Cuerpo de Bomberos que soli dectuar respecto a otro Cuerpo de Bomberos o a la Jur	supuestos destinados a que entre sus socios o do de consanguinidad y cita los servicios. Iqual
con el Cuerpo de Bomberos deo con la Junta NacionalSi N	¿Existe relación?Si	No	
En,,de 200	Describir la relación:		, relacionado
	con el Cuerpo de Bomberos de	o con la Junta Nacio	nalSi No.
Secretario General Tesorero General	En,,	de 200	
	Secretario General	Tesorero (General

Superintendente



Lev de Presupuesto de la Nación

Glosas presupuestarias que regulan los fondos de Ayudas Extraordinarias

Ayuda Extraordinaria, Reparaciones y Mantenciones de Cuerpos de Bomberos

Estos fondos están destinados a financiar reparaciones y mantenciones de material bomberil mayor y menor y reparaciones y ampliaciones menores de cuarteles de Cuerpos de Bomberos.

En el caso de la ayuda extraordinaria, los fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en la oportunidad que sea requerida dentro del período presupuestario, a los respectivos Cuerpos de Bomberos que hayan solicitado dicha ayuda a través de los Consejos Regionales.

De las Ayudas Extraordinarias

Las solicitudes de Ayudas Extraordinarias que no hayan sido resueltas por el Consejo Regional, dentro del plazo de 30 días siguientes a su presentación, o cuando en el documento mediante el cual se rechace o posponga la ayuda, no contenga los fundamentos de la resolución, podrán ser sometidas por el Cuerpo de Bomberos al conocimiento de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quien deberá resolver dentro de los 15 días contados desde su presentación. Si dentro del plazo señalado, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, no aprueba o no expresa los fundamentos del rechazo o posposición de la ayuda solicitada, el Cuerpo de Bomberos podrá recurrir ante la Superintendencia de Valores y Seguros, quien solicitará a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile no se pronuncia o no expresa los fundamentos de su rechazo o posposición, dentro del plazo de 7 días contados desde su notificación, se tendrá por aprobada la ayuda solicitada.

Una vez recibida la solicitud de ayuda por la Superintendencia, esta deberá pronunciarse al respecto informando a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en un plazo máximo de quince días.

PLANILLA DE RENDICION DE CUENTAS POR AYUDAS EXTRAORDINARIAS

			código de Al	utorización		
		Cuer	po de Bombe	ros		Rut
		Nomb	re de la obra	, adquisición o trab	ajo	
Doc. Autoriz	ación SVS	Fecha	Nombre e	mpresa o contratist	a autorizado	Rut
Detalle de los		tuados				1
Factura Nº	Fecha		Cor	ncepto/detalle		Monto \$
•					Total facturado	
Detalle de la	rendición de	e Cuentas				
			V	alor total de la adquisio		\$ \$
2			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			\$
[1]-[2]				Exceder	nte ó (Déficit)	\$
Antecedentes	s de devoluc	ción del ext	cedente			
Cheque N°	Fed	ha	Banco	Cta. Cte.		1onto \$
nfrascritos, cotización, q se ha concl	declaran ue fue pre luido a er	que el tr viamente itera sati	abajo u ob autorizada sfacción de	l y Director de C ora fue ejecutada por la Superintenc e esta Institución te Rendición de Cu	conforme a dencia de Val n. Por lo qu	al presupuesto lores y Seguros
Fecha,						
				or Cía. Firma y Timbre		
	rio General irma y Timbro	e				erintendente , Firma y Timbre

Nombre, Firma y Timbre

CONTRATO TIPO DE REPARACIÓN DE MATERIAL MAYOR

En(ciudad o localidad), a de 200_, entre don (nombre Superintendente), cédula nacional de identidad número, en su calidad
de Superintendente y representante legal del Cuerpo de Bomberos de, corporación de derecho privado, Servicio de Utilidad Pública, Rut número, ambos con domicilio en calle número de la ciudad de, en adelante "el mandante" y don (nombre contratista), cedula nacional de identidad número, con domicilio en de la ciudad de, en adelante "el contratista"; declaran y exponen:
PRIMERO: Las partes dejan constancia que el presente contrato es financiado en su integridad por recursos fiscales que han sido aportados directamente por la Superintendencia de Valores y Seguros o indirectamente por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.
Como consecuencia de lo anterior, conforme a la Ley N° 19.862 y las instrucciones vigentes sobre la materia, dichos recursos solamente deben ser usados y destinados exclusivamente en la ejecución de la obra de que trata el presente contrato y por ende, está sujeto a la verificación o fiscalización de las autoridades antes mencionadas -desde el inicio hasta el término de la debida ejecución del trabajo-, en cualquier momento y en la forma que dichas autoridades lo estimen pertinente. Asimismo, una vez ejecutado el trabajo debe rendirse cuenta conforme a las instrucciones vigentes.
SEGUNDO : El contratista se compromete a ejecutar, en las dependencias del taller de su propiedad, el trabajo de reparación del vehículo de propiedad de "el mandante", cuyas características son las siguientes:
(Tipo: carrobomba, camioneta, etc), marca, modelo, año
Las características y detalle de las obras a ejecutar, se encuentran detalladas en el anexo aparte y que junto al presupuesto entregado por "el contratista", ambos firmados por las dos partes, se entenderá que ellos forman parte integrante del presente contrato.
TERCERO: Las obras se desarrollarán exclusivamente en el taller ubicado en calle número de la ciudad de Para trasladar el vehículo a cualquier otro lugar, se requerirá autorización escrita de "el mandante". El contratista responderá de la culpa levísima y, además, de todo caso fortuito o de fuerza mayor.
CUARTO: La reparación se contrata como "obra vendida" o "suma alzada", no pudiendo, "el contratista", salirse del presupuesto aprobado, salvo autorización escrita de "el mandante".
QUINTO: El precio total de la reparación, incluyendo materiales, obra de mano y demás gastos de cuenta del contratista, es la suma de \$, que se pagará de la siguiente forma:

a)	Con la suma de \$, al contado que se paga en este acto, mediante cheque número del Banco, y que el contratista se da por recibido, a su entera satisfacción.
b)	Con la suma de \$, que se pagarán al completar el % de las obras.
c)	El saldo, correspondiente a la suma de \$, se pagarán al finalizar las obras de reparación, y luego de la recepción conforme efectuada por "el mandante".
d)	Todo pago recibido por "el contratista" de parte de "el mandante" se deberá respaldar con la factura correspondiente.
	La reparación comenzará con fecha de de 200_ y deberá estar totalmente da, aprobada y el vehículo entregado "al mandante", con fecha de de 200
que le	ole atraso, por cualquier causa, hará incurrir, "al contratista", en las siguientes multas, serán descontadas de la liquidación final a razón de 0,2% del precio total por cada día de imputable "al contratista".
embarg	MO: "El mandante" se recibirá de las reparaciones firmando un acta de recepción. Sin go, dispondrá de un plazo de meses para hacer observaciones y reclamos por era deficiencia aparentes.
	into a las deficiencias que no aparezcan a simple vista, "el contratista" responderá e meses a partir del día de la recepción final.
contrat de can vencim días de devuelt	(O: Como garantía, del fiel cumplimiento de las obligaciones de este contrato, "el ista" entrega como garantía "al mandante", el siguiente instrumento: (Vale vista, Letra abio, etc. Se debe individualizar el tipo de instrumento y su detalle Nº, Banco, etc.), con iento el de de 200_ (se debe pedir una garantía con vencimiento al menos 45 después del plazo de término de obras prometido). El instrumento en garantía será de al contratista 30 días después de la recepción conforme las obras. (NOTA: Esta de es obligatoria para toda obra que supere el equivalente en pesos a 280 unidades de

NOVENO: "El contratista" autoriza "al mandante" para cobrar la garantía en caso de no ejecución del todo o parte de las obras de reparación, de su ejecución deficiente y en caso de que "el contratista" no reparase aquellas deficiencias que pudieren aparecer durante el plazo de qarantía y hasta la vigencia de la misma.

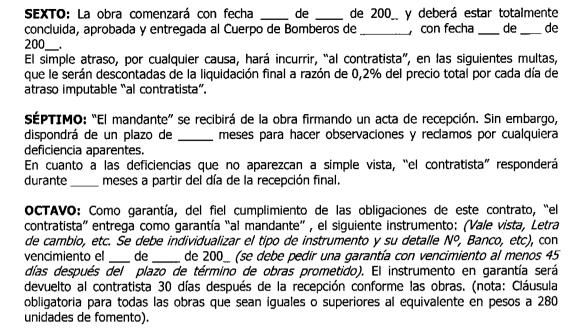
fomento).

DÉCIMO: Las partes declaran que "el contratista" no tiene vínculo de dependencia laboral con "el mandante" y que, a su vez, éste contratará, por su cuenta, la mano de obra necesaria para la ejecución de las obras. Además, aportará las herramientas, maquinaria, equipos y elementos necesarios para la completa ejecución de la obra encargada. De igual forma será "el Contratista" responsable de la seguridad dentro de la obra, de cumplir con todos los pagos provisionales, leyes sociales y del cumplimiento de las demás exigencias vigentes en el código del trabajo respecto de los trabajadores que emplee en las obras, del pago de los impuestos y de sus proveedores relacionados con la obra, Planillas y facturas que serán exigidas junto a la recepción final de la obra, requisito primordial para recibir el pago de la cuota final, de igual forma en este acto el Contratista asume la total responsabilidad tanto judicial como prejudicial de cualquier situación actual o contractual que pudiese ocasionarse con motivo de la ejecución de esta obra eximiendo desde ya al Cuerpo de Bomberos, de cualquier responsabilidad que se derive de estas obras.

DÉCIMO PRIMERO: "El mandante" tiene amplio derecho de fiscalización de las obras de reparación, durante su ejecución, mediante representante o profesionales especializados, designados al efecto. Sin perjuicio de la inspección que pueda hacer la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos o la Superintendencia de Valores y Seguros, según corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: El trabajo podrá ser ejecutado personalmente por "el contratista" o por intermedio del número de trabajadores que crea necesario, pero tanto aquél como los trabajadores no tendrán vínculo laboral alguno con "el mandante", siendo los vínculos laborales, provisionales y de salud exclusivamente de responsabilidad exclusiva de "el contratista". El no cumplimiento de la legislación laboral, previsional o de salud por parte de "el contratista" será causal suficiente para que "el mandante" ponga término al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.		
DECIMO TERCERO: Para efectos del contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de prorrogando competencia ante sus tribunales.		
En comprobante		
NOMBRE Y FIRMA SUPERINTENDENTE p.p. Cuerpo de Bomberos de		

CONTRATO TIPO DE EJECUCIÓN DE OBRA MATERIAL



NOVENO: "El contratista" autoriza "al mandante" para cobrar la garantía en caso de no ejecución del todo o parte de las obras, de su ejecución deficiente y en caso de que "el contratista" no reparase aquellas deficiencias que pudieren aparecer durante el plazo de garantía y hasta la vigencia de la misma.

DÉCIMO: Las partes declaran que "el contratista" no tiene vínculo de dependencia laboral con "el mandante" y que, a su vez, éste contratará, por su cuenta, la mano de obra necesaria para la ejecución de las obras. Además, aportará las herramientas, maquinaria, equipos y elementos necesarios para la completa ejecución de la obra encargada. De igual forma será "el Contratista" responsable de la seguridad dentro de la obra, de cumplir con todos los pagos provisionales, leyes sociales y del cumplimiento de las demás exigencias vigentes en el código del trabajo respecto de los trabajadores que emplee en las obras, del pago de los impuestos y de sus proveedores relacionados con la obra, Planillas y facturas que serán exigidas junto a la recepción final de la obra, requisito primordial para recibir el pago de la cuota final, de igual forma en este acto el Contratista asume la total responsabilidad tanto judicial como prejudicial de cualquier situación actual o contractual que pudiese ocasionarse con motivo de la ejecución de esta obra eximiendo desde ya al Cuerpo de Bomberos, de cualquier responsabilidad que se derive de estas obras.

DÉCIMO PRIMERO: "El mandante" tiene amplio derecho de fiscalización de las obras de reparación, durante su ejecución, mediante representante o profesionales especializados, designados al efecto. Sin perjuicio de la inspección que pueda hacer la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos o la Superintendencia de Valores y Seguros, según corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: El trabajo podrá ser ejecutado personalmente por "el contratista" o por intermedio del número de trabajadores que crea necesario, pero tanto aquél como los trabajadores no tendrán vínculo laboral alguno con "el mandante", siendo los vínculos laborales, provisionales y de salud exclusivamente de responsabilidad exclusiva de "el contratista". El no cumplimiento de la legislación laboral, previsional o de salud por parte de "el contratista" será causal suficiente para que "el mandante" ponga término al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.

DECIMO TERCERO: Para efectos del contrato, las partes prorrogando competencia para ante sus tribunales.	fijan su domicilio en la ciudad de
En comprobante firman el presente contrato que consta de anverso.	e páginas escritas sólo por el
NOMBRE Y FIRMA SUPERINTENDENTE p.p. Cuerpo de Bomberos de	NOMBRE Y FIRMA CONTRATISTA